

**CONVENIO PROYECTO DENOMINADO "EMG – PES - REM – PER – ALDEAS  
INFANTILES SOS CHILE ÑUÑO HUE – NICOLÁS OMAR VALLEJOS FUENTES**

En Santiago, a 18 de diciembre de 2023, comparecen el colaborador acreditado **ALDEAS INFANTILES S.O.S. CHILE**, en adelante, el "colaborador acreditado", RUT N° **73.597.200-6**, representado por don **OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR**, cédula nacional de identidad N° 9.935.811-4, ambos domiciliados en Avenida Los Leones 382 Of.501 Providencia, Región Metropolitana, quienes ejecutan el proyecto de cuidado alternativo, **REM – PER – ALDEAS INFANTILES SOS CHILE ÑUÑO HUE**, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante, el "Servicio", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **MARCELA GAETE REYES**, cédula nacional de identidad 12.292.208-1, ambos domiciliados en calle Nueva York N°54, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan el siguiente convenio:

**PRIMERA:** Del colaborador acreditado depende el proyecto denominado **"EMG – PES - REM – PER – ALDEAS INFANTILES SOS CHILE ÑUÑO HUE – NICOLÁS OMAR VALLEJOS FUENTES"** cuya sede está ubicada en Ramón Cruz N° 3300, comuna de Macul, Región Metropolitana, que es supervisado por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Mejor Niñez.

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Planificar, organizar y ejecutar acciones 24/7 a través de profesionales especializados que permitan lograr oportuna estabilización del estado anímico conductual de Nicolás Vallejos, garantizando la permanencia del NNA en un entorno protector de sus derechos a través de protocolos ambientales de seguridad que permitan su íntegro proceso de estabilización y reducción del riesgo producto de su descontrol de impulsos , previniendo conductas autolíticas que puedan dañarle a él y a terceras personas.

<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESULTADO ESPERADO</b>
Contención y protección por situaciones de riesgo vital.	-Sesiones Interventivas. -Adecuación ambiental a raíz de conductas autolesivas y riesgo suicida. - Tratamiento psicológico especializado para abordaje de ideación suicida pasiva y activa. -Realización de evaluaciones	Visualización integrada y matizada respecto a lo que le está ocurriendo actualmente y le está ocasionando importantes efectos en su calidad de vida.

	psicodiagnósticas, entrevistas y demases que posibiliten visualizar específicamente tipo de vínculos establecidos y sus cualidades, mecanismos de defensa, adaptativos, autoimagen y sintomatología.	Reducción de episodios de agitación psicomotora con resultado de autolesiones y agresiones a terceras personas.
Estabilización de cuadros psiquiátricos	-Sesiones Interventivas. -Reevaluación psiquiátrica, a partir de historial clínico y nuevos antecedentes recabados, considerando nuevas líneas interventivas.	Reformulación de su actual diagnóstico, que permita visualizar el mejor espacio posible, para dar continuidad a sus tratamientos e intervenciones, dando respuestas a las necesidades de Nicolás.
Estabilización farmacológica	-Adecuación farmacológica y a raíz de conductas y diagnósticos observados en el adolescente.	Reducción de episodios de agitación psicomotora con resultado de autolesiones y agresiones a terceras personas.
Adecuación de ritmos biológicos.	-Sesiones Interventivas. -Toma de muestras. -Interconsulta neurobiológica, a partir de historial clínico y nuevos antecedentes recabados, considerando nuevas líneas interventivas.	Visualización integrada y matizada respecto a lo que le está ocurriendo actualmente y le está ocasionando importantes efectos en su calidad de vida.
Confirmaciones diagnósticas	-Sesiones Interventivas. -Toma de pautas y exámenes -Reevaluación psiquiátrica, a partir de historial clínico y nuevos antecedentes recabados, considerando posibles nuevas líneas interventivas	Reformulación de su actual diagnóstico, que permita visualizar el mejor espacio posible, para dar continuidad a sus tratamientos e intervenciones, dando respuestas a las necesidades de Nicolás.
Disminución de desregulaciones conductuales	-Sesiones Interventivas.	Reducción de episodios de agitación psicomotora con resultado de autolesiones y agresiones a terceras personas.
Disminución de intolerancia a demandas inmediatas	-Sesiones Interventivas.	Reducción de episodios de agitación psicomotora con resultado de autolesiones y agresiones a terceras personas.

**SEGUNDA:** El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **\$42.146.712**

(cuarenta y dos millones ciento cuarenta y seis mil setecientos doce pesos).

El Servicio pagará el monto a la entidad colaboradora, de manera única, la que financiará este PES por el periodo de 54 (cincuenta y cuatro) días.

La rendición de cuentas será sobre los gastos realizados en el proyecto en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio. En casos calificados por la Directora Regional fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

**TERCERA:** La ejecución de este proyecto beneficiará directamente al adolescente a que hace referencia la cláusula primera de este convenio y que administra el colaborador acreditado.

**CUARTA:** El proyecto tendrá una duración total de 54 (cincuenta y cuatro) días con disponibilidad de prórroga según evaluación médica correspondiente, a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio y se ejecutará en una sola etapa.

**QUINTA:** El colaborador acreditado se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Velar porque las personas que presten servicios en la atención del adolescente beneficiario de este proyecto demuestren idoneidad para el trato con él y, en especial, que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito que por su naturaleza pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de esta o de confiarle la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a la clínica psiquiátrica que los trabajadores/as postulantes que intervendrán en el proyecto, el certificado de antecedentes para fines especiales -con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención al adolescente- a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Al efecto, deberá requerir a la clínica psiquiátrica que solicite a sus trabajadores que intervendrán en el proyecto, una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesada o formalizada por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarle la atención de la adolescente beneficiaria o de confiarles la administración de recursos económicos.

Adicionalmente, deberá solicitar antes de efectuar la contratación de la clínica psiquiátrica que esta solicite a sus trabajadores que prestarán servicios en la atención del adolescente beneficiario de este proyecto, información acerca de si se encuentran afectas a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal).

Igualmente, la clínica psiquiátrica deberá requerir a los trabajadores antes referidos, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesada o formalizada por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la

administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador deberá velar para que la clínica psiquiátrica no cuente con personas que presten servicios en este proyecto que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, la clínica psiquiátrica deberá requerir a la interesada, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

2) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con el adolescente beneficiario de este proyecto, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

3) Depositar y administrar en la cuenta corriente a su nombre, habilitada para el proyecto denominado **"EMG – PES - REM – PER – ALDEAS INFANTILES SOS CHILE ÑUÑO HUE – NICOLÁS OMAR VALLEJOS FUENTES"** en ejecución en la región metropolitana, los dineros provenientes del aporte financiero del Estado proporcionado por el Servicio y aquellos aportes entregados por el mismo, relativos a la ejecución del presente proyecto.

4) Rendir cuenta mensualmente, en forma separada e independiente, del proyecto individualizado en el numeral precedente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032 que se encuentran reguladas por el Servicio y contenidas en la Resolución Exenta 119, de 2022, del Servicio en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique, reemplace o se dicte especialmente.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

5) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los dineros provenientes de los aportes financieros del Estado que se hayan destinado a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la Ley N°20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de la facultad del Servicio de descontarlos de futuras remesas, tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio. Asimismo, deberá reintegrar los excedentes o saldos de aportes financieros del Estado no utilizados al término de un proyecto.

6) Utilizar los fondos aportados por el Servicio a este proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado **"EMG – PES - REM – PER – ALDEAS INFANTILES SOS CHILE ÑUÑO HUE – NICOLÁS OMAR VALLEJOS FUENTES"** en beneficio de tal adolescente.

7) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del Servicio en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del

Servicio en todo el material gráfico que edite.

8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio. El colaborador acreditado estará obligado a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan, y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado.

10) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la Ley N°20.032 y a las exigencias previstas en la Ley N°19.682, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

11) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio previsto en la Ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web [sis.mejorniñez.cl](http://sis.mejorniñez.cl). El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

12) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera. El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la Ley N°20.032.

13) Velar por el correcto uso del aporte financiero del Estado, procurando que este no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación, cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

14) Utilizar la información proporcionada por el Servicio solo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado y al personal que labora ligado al convenio, cualquiera sea la calidad jurídica en que se encuentre, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado pueda dar a la información señalada en el párrafo anterior, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

15) Proporcionar, a requerimiento del Servicio y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas o, en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio, disponible a través del sitio web [sis.mejorninez.cl](http://sis.mejorninez.cl), tales como información del proyecto, del adolescente atendido, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo que le han sido requeridos por el Servicio en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente del Servicio que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del colaborador acreditado —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado— deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo al tarjado pertinente previamente a su entrega.

16) Velar porque todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en el proyecto observé una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

17) Velar por el trato digno al adolescente atendido y su familia, evitando la discriminación y la estigmatización, las que en todo momento y en todo medio deberán recibir el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

18) Informar y tener en cuenta la opinión del adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad, madurez y condición.

19) Dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al Servicio y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

**SEXTA:** Las partes dejan expresamente establecido que los trabajadores del colaborador que presten funciones en la ejecución del proyecto –o aquellos que se desempeñan en clínica psiquiátrica- no tendrán relación laboral ni de dependencia alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dicho colaborador acreditado o con la clínica psiquiátrica, siendo responsabilidad de éste el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados o de la clínica psiquiátrica con sus respectivos trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador acreditado, y la clínica psiquiátrica, cuando corresponda, serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales del adolescente atendido causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

**SÉPTIMA:** Según el artículo 37 de la Ley 20.032, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de este instrumento, el Servicio estará facultado para modificar o poner término anticipado a este convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles de anticipación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de la adolescente atendida no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando los trabajadores de la clínica psiquiátrica contratada por el colaborador acreditado para la ejecución del presente convenio y que presten servicios en la atención del adolescente beneficiario de este proyecto, figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la Ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado del presente convenio será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales del adolescente atendido atribuibles a la responsabilidad del colaborador acreditado y/o de la clínica psiquiátrica por hechos propios o de sus dependientes en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

Asimismo, el presente convenio se terminará anticipada y unilateralmente en caso de que el colaborador acreditado y/o la clínica psiquiátrica incurriera en infracciones graves, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°21.302.

En caso de que el colaborador acreditado comunique al Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director/a Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

**OCTAVA:** Por razones fundadas, las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio respecto de la duración del proyecto y/o en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 1.200 unidades de fomento.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

**NOVENA:** Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el Servicio del último informe y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio, el colaborador acreditado acepta que su notificación se realice al correo electrónico que haya indicado en el "Formulario de presentación de proyectos".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

**DÉCIMA:** La realización por parte del colaborador acreditado de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

**DÉCIMA PRIMERA:** Respecto del uso de los recursos transferidos al colaborador acreditado, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República

de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia y el otro en poder del colaborador acreditado.

**DÉCIMA CUARTA:** La personería de doña **MARCELA GAETE REYES** para representar al **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** consta en la resolución exenta RA N° 215067/50/2023 de 20 de enero de 2023, de nombramiento en cargo de Alta Dirección Pública.

La personería de don **OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR** para representar a **ALDEAS INFANTILES S.O.S. CHILE** consta en Delegación de Poder de fecha 21 de abril de 2022 protocolizada ante don Eduardo Javier Díaz Morello, notario público titular de la trigésimo cuarta Notaría de Santiago, Repertorio Nro: 6267 - 2022.-.

**MARCELA GAETE REYES**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN**  
**ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y**  
**ADOLESCENCIA**

**OSVALDO SALAZAR SALAZAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**ALDEAS INFANTILES S.O.S. CHILE**